



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0201 DE 2009
30 JUL 2009

“Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de Arroz para el segundo semestre del año 2009 y se deroga la resolución 0192 de julio 24 de 2009.”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7° de la ley 101 de 1993 contempla que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 13 del artículo 3°, del Decreto 2478 de 1999, establece como funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados".

Que los resultados del censo arrocero adelantado por Fedearroz, muestran un crecimiento de más de 45.000 hectáreas en las siembras de arroz, lo que generará excedentes importantes de producción en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, especialmente en los departamentos del Meta, Casanare, Vichada, Guaviare y Arauca, lo que conlleva a una sobreoferta nacional, parte de la cual requiere ser almacenada.

Que el Consejo Nacional del Arroz, con base en las anteriores consideraciones y las estimaciones de la salida de cosecha del segundo semestre del año 2009 y la disponibilidad de inventarios de arroz, la que de acuerdo con la auditoría realizada por la Bolsa Nacional Agropecuaria alcanza las 315.000 toneladas, a las cuales sumándole la producción de la nueva área podrán llegar a cerca de 635.000 toneladas, le recomendó al Ministerio otorgar incentivo al almacenamiento a la producción excedentaria de los departamentos de Meta, Casanare, Vichada, Guaviare y Arauca, con el fin de proteger los ingresos a los productores y regular los niveles de oferta en el mercado nacional.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre del año 2009 y se deroga la resolución 0192 de julio 24 de 2009"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Incentivo al Almacenamiento. Otorgar el incentivo al almacenamiento de arroz paddy seco o su equivalente en términos de arroz blanco a los excedentes que se generen en los departamentos de Meta, Casanare, Vichada, Guaviare y Arauca, en las condiciones y requisitos que se determinan en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Valor, Cantidad, Periodo y Distribución. El valor del incentivo al almacenamiento será de veinte mil pesos (\$20.000) por mes vencido, por tonelada de arroz paddy seco o su equivalente en términos de arroz blanco almacenada. La fracción de mes se pagará a prorrata.

El volumen a almacenar es de hasta cuatrocientas quince mil (415.000) toneladas de paddy seco o su equivalente en términos de arroz blanco y abarcará el periodo comprendido entre el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2009.

El almacenamiento de las 415.000 toneladas, se distribuirán así: Hasta 355.000 toneladas para los operadores compradores y hasta 60.000 toneladas para los productores.

ARTICULO TERCERO. Porcentaje de las Compras Objeto de Incentivo. Se otorgará incentivo al almacenamiento sobre las compras registradas en la Bolsa Nacional Agropecuaria en los siguientes porcentajes:

- El 56% para las compras que se registren entre el 31 de julio y el 30 de septiembre de 2009.
- El 50% para las compras que se registren entre 1 y hasta el 31 de octubre de 2009.

PARAGRAFO Las compras a que se refiere el presente artículo, corresponden al arroz paddy verde ingresado a molino a partir del 31 de julio según tiquete de báscula.

ARTICULO CUARTO Requisitos para Acceder al Incentivo al Almacenamiento. Los requisitos que deben cumplir los operadores compradores y productores son los siguientes:

Operador Comprador. Los operadores compradores de arroz paddy de las zonas excedentarias definidas en la presente resolución, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Inscripción. El comprador debe inscribirse en la Bolsa Nacional Agropecuaria entre el 31 de julio y el 14 de agosto de 2009.

- Las personas jurídicas deberán anexar certificado de existencia y representación legal, expedido con antigüedad no mayor a 90 días.
- Demostrar su condición de recaudador de la cuota de Fomento Arrocerero.
- El 21 de agosto, la Bolsa Nacional Agropecuaria, publicará el listado de operadores inscritos en su página de Internet (www.bna.com.co).

PARAGRAFO: En el evento de requerirse de un incentivo para el almacenamiento de arroz para la vigencia fiscal del año 2010, uno de los requisitos para acceder al mismo, será el haber sido beneficiario del incentivo durante la vigencia fiscal del año 2009.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre del año 2009 y se deroga la resolución 0192 de julio 24 de 2009"

2. Precio: El comprador pagará al productor los siguientes precios:

Zona de compra	Precio tonelada (\$)
Villavicencio	760.000
Acacias	755.496
Pore – Puerto López – Villanueva	744.000
San Martín	754000
Granada	750.000
Yopal – Aguazul	740.000

Si el arroz se retira de la finca del agricultor, el comprador podrá descontar hasta \$1.800 la carga.

PARAGRAFO PRIMERO: Para las compras realizadas en los departamentos de Arauca, Guaviare y Vichada, se tomará como referencia el precio de Villavicencio.

PARAGRAFO SEGUNDO: El precio de referencia de la carga para las compras para el departamento del Tolima será de \$103.000 y para el departamento del Huila de \$102.300.

3. Base de compra. La base de compra es:

- Humedad: 25%
- Impurezas: 5%
- Porcentaje de grano partido: Máximo: 20%.

4. Registro de compras. El comprador deberá registrar en la Bolsa Nacional Agropecuaria la totalidad de las compras que realicen a los agricultores entre el 31 de julio y el 31 de octubre de 2009, conforme al instructivo que para el efecto publique la BNA.

5. Condiciones de pago.

- El pago del producto deberá realizarse máximo a los 45 días contados a partir de la entrega del arroz. Un primer pago por el 40% que se realizará dentro de los quince (15) días posteriores a la entrega del arroz y el saldo del 60%, se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes. Los pagos se realizarán teniendo en cuenta los cortes semanales de entrega.
- En pagos contra entrega se podrá descontar hasta el 1,3% del valor de la compra. Se entiende por pago de contado aquel que totaliza los viernes el producto recibido en la semana y se paga a más tardar el viernes siguiente.
- El operador pierde el derecho al incentivo, sobre el total de compras almacenadas que registre en la Bolsa Nacional Agropecuaria dentro del período vigente de la presente resolución, cuando paga a precios inferiores a los establecidos en la presente resolución ó no se realizan oportunamente.
- Cuando el agricultor vendedor sea acreedor del operador comprador, por crédito para la cosecha, deberá hacer cruce de cuentas al momento del recibo del arroz y esta cancelación de la deuda generará descuentos hasta del 1.3%, sobre los precios establecidos. En caso de existir saldo a favor del agricultor, este deberá ser cancelado en las mismas condiciones establecidas para el pago contra entrega.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre del año 2009 y se deroga la resolución 0192 de julio 24 de 2009"

6. Adjudicación del Incentivo. La adjudicación del volumen a almacenar con incentivo al operador comprador será automática en el porcentaje y volumen establecido en la presente resolución, de acuerdo con el orden de registro de compras realizado en la BNA.

Operador Agricultor. Los agricultores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Inscripción.

- El cultivador de arroz debe inscribirse ante Fedearroz, a partir del 31 de julio y hasta el 23 de octubre de 2009, diligenciando el formato que suministra la Bolsa Nacional Agropecuaria. Fedearroz revisa los formularios de inscripción, verifica la condición de agricultor y envía el formato diligenciado a la Bolsa Nacional Agropecuaria a más tardar el 27 de octubre de 2009.
- Las cooperativas y asociaciones de productores deberán anexar certificado de existencia y representación legal, expedido con antigüedad no mayor a 90 días.
- No podrán actuar como Operadores Agricultores los mismos operadores compradores, socios de molinos, representantes legales o familiares de los mismos en primer grado de consanguinidad.
- La Bolsa Nacional Agropecuaria publicará el listado de productores inscritos, el 30 de octubre de 2009 en su página de Internet (www.bna.com.co)

2. Adjudicación.

- La adjudicación de hasta sesenta mil (60.000) toneladas de paddy seco, se realizará a prorrata, sobre los certificados de depósitos de mercancías recibidos en la Bolsa Nacional Agropecuaria hasta 9 de noviembre de 2009 y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.
- Cuando el volumen total a almacenar sea menor a las sesenta mil (60.000) toneladas de paddy seco, la adjudicación del incentivo, será del 100% del volumen almacenado en paddy seco.
- Ningún productor de manera individual, podrá almacenar más de mil (1.000) toneladas de paddy seco.

ARTICULO QUINTO Ejecución del Almacenamiento. El almacenamiento del arroz operará en las siguientes condiciones:

- La responsabilidad por la calidad y conservación del arroz es exclusiva del operador.
- El arroz debe ser almacenado en una bodega o silo de Almacén General de Depósito (A.G.D) o en instalaciones similares debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, para que se expidan certificados de depósito a favor del operador, en los cuales figure la cantidad almacenada y la ubicación del producto.
- El arroz comprado en el Meta, Casanare, Vichada, Guaviare y Arauca, podrá ser almacenado por los operadores participantes en cualquier zona del país.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre del año 2009 y se deroga la resolución 0192 de julio 24 de 2009"

- La fecha de expedición de este documento, será tomada como fecha de inicio del almacenamiento, siempre que la fecha del documento permita establecer que el arroz ingresó y pasó por el proceso de secamiento antes de la expedición del mismo en los términos de arroz seco. No se aceptarán certificados de depósito expedidos con fecha anterior al 31 de julio 2009.
- Con el propósito de racionalizar el procedimiento, se aceptará como máximo un Certificado de Depósito semanal por operador.
- El almacenamiento de arroz se hará en términos de paddy seco o arroz blanco. Para el paddy seco se almacenará con máximo de 13% de humedad y 3% de impurezas.

ARTICULO SEXTO. Supervisión. La Bolsa Nacional Agropecuaria, ejercerá la supervisión y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los operadores del almacenamiento con incentivo. En consecuencia, los operadores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo.

La supervisión tendrá un costo, a cargo del operador y a favor de la B.N.A, de \$640 por tonelada/mes de paddy seco almacenada incluido el IVA. La fracción de mes se pagará a prorrata.

PARAGRAFO: Con el fin de realizar evaluaciones periódicas a las diferentes actividades del Programa, el Comité de Estadísticas del Consejo Nacional del Arroz, se reunirá la primera semana de cada mes para realizar el seguimiento del mismo e informará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre estado de avance y posibles inconvenientes o irregularidades en desarrollo del Programa.

ARTICULO SEPTIMO- Pago del Incentivo. El pago del incentivo se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido por la Bolsa Nacional Agropecuaria, el cual contempla que el operador debe presentar cuenta de cobro con cargo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el caso de los operadores compradores y con cargo al Fondo Nacional del Arroz para los agricultores. Las cuentas de cobro deberán ser entregadas a la Bolsa Nacional Agropecuaria, anexando los siguientes documentos:

1. Fotocopia del certificado de depósito expedido por un A.G.D.
 2. Recibo de pago del valor de la supervisión.
 3. Para operadores compradores, anexar el listado de registros entregados en la BNA de las compras del arroz, objeto de cobro.
 4. Para operadores agricultores, anexar listado de ingresos al sitio de almacenamiento.
 5. Visto bueno del ente supervisor.
- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no pagar el incentivo.
 - La Bolsa Nacional Agropecuaria –BNA, descontará a cada operador del pago del incentivo a recibir, el valor del 4X1000 y el costo de la transferencia electrónica y/o pagos en cheques.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre del año 2009 y se deroga la resolución 0192 de julio 24 de 2009"

ARTICULO OCTAVO- El Incentivo que se otorga a los operadores compradores de arroz en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, se cancelará con cargo al Proyecto: "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional" y con cargo al Contrato que se suscriba con la Bolsa Nacional Agropecuaria.

PARAGRAFO: El Incentivo para los operadores agricultores se realizará con cargo a recursos del Fondo Nacional del Arroz.

ARTICULO NOVENO- Plazo para el pago. Para los operadores compradores el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria el valor del incentivo dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la cuenta de cobro y demás documentación para el pago, a satisfacción de la BNA.

Los pagos a que se compromete el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja mensualizado PAC.

PARAGRAFO: Para los operadores agricultores, el Fondo Nacional del Arroz, pagará a través de Fedearroz, el valor del incentivo dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la cuenta de cobro y demás documentación para el pago, a satisfacción de la BNA.

Los pagos del incentivo a que haya lugar en desarrollo del Programa se realizarán hasta el 30 de enero de 2010.

ARTICULO DECIMO- Terminación del almacenamiento con incentivo. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el almacenamiento con incentivo terminará cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo determine o cuando de manera unilateral los operadores lo decidan, notificando por escrito, cinco (5) días antes, a la Bolsa Nacional Agropecuaria.

ARTICULO UNDECIMO- La presente resolución a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución 0192 del 24 de julio de 2009.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

original Firmado Por:

Andrés Dario Fernández Acosta

ANDRES DARIO FERNANDEZ ACOSTA

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Preparó: Hguzmán
Revisó: Niregui
Aprobó: OSchroeder.

30 JUL 2009